**Borrador de propuesta de intervención en sala por propuesta de reforma constitucional de recursos hídricos**

**Contexto de cambio climático y sequía**

Ya para nadie es un misterio el contexto de cambio climático en que se encuentra el mundo y el país. De hecho, la fuerte sequía que estamos viviendo es un claro signo visible del cambio climático. Pero no se trata sólo de la sequía en sí misma, sino que del hecho de que Chile es especialmente vulnerable a los impactos del cambio climático, debido a su geografía y a sus características socioeconómicas, en particular el alto nivel de desigualdad[[1]](#footnote-1).

Sólo para profundizar con un ejemplo que ilustra esta situación: en el río Copiapó, que se encuentra en mi región, existe un sobre-otorgamiento de derechos de agua, que por lo menos cuadriplica el caudal que realmente puede reponer la cuenca. En este caso, no sólo se trata de la falta de lluvia propia de la zona o la de sequía, sino que se trata de un claro síntoma en que necesitamos modernizar nuestra legislación.

**Un poco de historia**

La Comisión Especial de Recursos Hídricos se constituyó en agosto de 2014 y uno de sus propósitos fue refundir diversas mociones parlamentarias que proponían modificar la constitución en materia de recursos hídricos. De hecho, en marzo de este año, esta sala de este senado acordó refundir 9 proyectos de ley, de más de 24 senadores, con una amplia diversidad de ideas y propuestas. Entre estas mociones, hay una que yo misma presenté y trabajé en el año 2012. Se trata del boletín 8355-07, presentado en conjunto con los actuales Senadores Letelier y Rossi y los Ex Senadores Gómez y Ruiz-Esquide. El proyecto **buscaba exclusivamente declarar a nivel constitucional las aguas como bienes nacionales de uso público, así como asegurar disponibilidad para el consumo humano.** Creo que es hora de adecuar los términos de la Carta Fundamental no sólo a la regla general de derecho privado que considera que las aguas son bienes nacionales de uso público, lo que implica que el dominio de ellas pertenece a la Nación toda y su uso a todos los habitantes de aquélla (el artículo 595 del Código Civil y en el artículo 5° del Código de Aguas), sino que también a los instrumentos internacionales vigentes y ratificados por Chile y que, por ende, se encuentran incorporados a su derecho interno.

Quisiera destacar, además que los cambios al modelo institucional que administra del agua en Chile han sido recomendados incluso por el Banco Mundial, en un informe del año 2011, donde diagnostica la descoordinación existente entre las diferentes instituciones con funciones relacionadas con la gestión del recurso[[2]](#footnote-2)[[3]](#footnote-3).

**Modernización de la legislación**

Quisiera ser enfática en señalar que necesitamos **una legislación moderna que responda al contexto hídrico al país**. Desde hace siete años el territorio comprendido entre las regiones Coquimbo y la Araucanía ha experimentado un déficit de precipitaciones cercano a 30%. Esto ha implicado una grave escasez de agua en numerosas comunas.

Sin embargo, en este escenario hídrico, se produce la contradicción de que el acceso al agua y saneamiento está definido como derecho humano básico, pero sin embargo la legislación Chilena no existe aún un reconocimiento y protección efectiva de este derecho a nivel constitucional. En Chile las comunidades locales se enfrentan a una creciente y sistemática pérdida de derechos sociales: Se trata, en este caso de un derecho fundamental básico que el Estado debe garantizar a campesinos y agricultores: el derecho al agua.

Justamente una de las propuestas que trae esta reforma consiste en precisar que priorizará el consumo humano, el doméstico y el saneamiento, resguardando las actividades productivas de subsistencia. Estas medidas se condicen con las recomendaciones del estudio de la OCDE sobre este mismo tema el año pasado.

Al mismo tiempo, la propuesta busca ofrecer una alternativa para la solución de los innumerables conflictos hídricos que existen en el país, extendiendo el recurso de protección para incluir el derecho al agua.

**Sensatez institucional**

Sin embargo, también quisiera destacar que esta propuesta pretende ser una propuesta sensata que, al contrario de lo que algunas críticas han planteado, busca resguardar la certeza jurídica. Esta propuesta de no busca expropiar derechos. Hemos estado en permanentes conversaciones con el Ministerio de Hacienda, dado que no hay nada más lejos de nuestra intención que perjudicar la actividad económica. En lo personal, no creo que sea que prudente consagrar a nivel constitucional una declaración de utilidad pública de las aguas, ya que esto debilita el derecho de propiedad.

No buscamos, entonces, generar señales de incertidumbre jurídica entre quienes son dueños de dichos derechos, pudiendo afectar el valor de los mismos y generar desincentivos para su uso eficiente.

Reconocemos también que la redacción actual hace referencia a actuales derechos y concesiones, pero en la misma Comisión de Recursos Hídricos se explicitó que no era la intención modificar los derechos adquiridos.

Reitero entonces que estamos en conversaciones con el Ministerio de Hacienda para poder mejorar esta reforma constitucional y enviar las señales de certeza jurídica.

Es nuestra convicción es fortalecer jurídicamente el derecho al agua y la priorización de usos, así como también poder ofrecer vías para que la gente pueda recurrir a la justicia con mejores herramientas para resolver los conflictos por el agua que existen en el país. Esta línea de trabajo ha sido respaldada por organismos internacionales como la OCDE y el Banco Mundial.

1. Evaluación de desempeño ambiental del año 2016 de la OCDE [↑](#footnote-ref-1)
2. Informe del Banco Mundial (2001). “Diagnóstico de la gestión de los recursos hídricos”. [↑](#footnote-ref-2)
3. NOTA A. Sánchez: No pude encontrar el dato exacto en el informe de la cantidad de funciones y la cantidad de organismos que las administran. [↑](#footnote-ref-3)